

**CUMPLIMIENTO DE OBRA**  
CNSF-F0025-0037-2018

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0024-0088299	27/09/2021	53,135.26	53,135.26

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 53,135.26 (\*\*CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 26/100 MN\*\*)

ANTE EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA. CON DOMICILIO EN: J MERCED CABRERA No. 55, COL. CENTRO, VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, C.P. 28970.

PARA GARANTIZAR POR: TEPSA, TERRACERIAS, ESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE MELITA No. 854, COL. JARDINES DEL CENTENARIO, VILLA DE ALVAREZ, COLIMA., C.P. 28983 Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: TTE160610I94. EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS DERIVADO DEL CONVENIO ADICIONAL NO. FISM-02-ICT-C/2021-VA-A DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL CONTRATO No. FISM-02-ICT-C/2021-VA DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2021.

IMPORTE DE \$458,062.54 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.) MÁS I.V.A RELATIVO A LAS OBRAS: FISM-21-008 CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN LA CALLE ALMENDROS, VILLA DE ALVAREZ, 78319; POR UN MONTO DEL CONVENIO DE \$372,857.66 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.) MAS I.V.A.

FISM-21-015 CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL PARA INTERCONEXION, VILLA DE ALVAREZ, POR UN MONTO DEL CONVENIO DE \$85,204.88 (OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 88/100 M.N.) MAS I.V.A.

FISM-21-017 CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO A SEÑALÉTICA EN LA AV. GIL CABRERA GUDIÑO, VILLA DE ALVAREZ, POR UN MONTO DE \$458,062.54 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.) MAS I.V.A.

CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COL., REPRESENTADO POR EL C. FELIPE CRUZ CALVARIO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATAL DE OBRAS PUBLICAS Y SU REGLAMENTO Y DEMAS NORMAS APLICABLES PARA LA CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION-PUBLICA ESTATAL Y/O MUNICIPAL Y ESTARA VIGENTE HASTA QUE LAS OBRAS O SERVICIOS MATERIA DEL (OS) DOCUMENTO (S) DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDAS EN SU TOTALIDAD O PARTE DE LAS MISMAS CUANDO ASI SE HAYA ESTIPULADO. LA COMPAÑIA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A).- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN (LOS) DOCUMENTO (S) DE REFERENCIA. B).- QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C).- LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCION TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL (OS) DOCUMENTO (S) DE REFERENCIA, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN CON LA DEPENDENCIA. D).- LA INSTITUCION AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 283 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.-AOM/MIEG.= =FIN DE TEXTO=

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B0088299000K0759100001Y

HIRAM GARCIA CESEÑA

DIRECTOR COMERCIAL

**SELLO DIGITAL:** CO+1aac7bWfNXjw4ACxxO/MtwK+4mRGz0bh5vzqMmLM  
+iLEbAvaJeJ/U4VBWV/VFdKkjKANBY9JLqvnJgwHR9t4VtRy/6E90mWQDEb8eLLB19R3Ls8nwkKD+xA10UDq7o  
+js9YJgbBZk6Jw7BljZGUdyX  
+GVFpr5nqanrswcwfskBes/oldVx2FIIJybr/57XiUNkveHO/OQI8wjoKsDL3/uufKITJ2Tm04sdfnJq0cfNNR/AIC2+b+l0da6GUtpJo  
+aK0Fso2VDgV/LH4R3YMp+z954IDUQ+o1RfP6XqFdtP/UJLNraLRMIhhdLr7d39NQ8Skh6Tby/VwJfucfDw==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.